



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00005-2008-PI/TC

LIMA

ROBERT CUSTODIO HUAYNALAYA CAMPOSANO
EN REPRESENTACIÓN DE CIUDADANOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de mayo de 2008

VISTOS

La demanda de inconstitucionalidad presentada por 7355 ciudadanos, así como el escrito de subsanación de la demanda; y,

ATENDIENDO A

1. Que mediante resolución de fecha 17 de marzo de 2008 se declaró inadmisibile la demanda interpuesta por 7355 ciudadanos, argumentándose que al impugnarse la inconstitucionalidad de las Leyes Nros. 28988 y 29062 no se ha especificado el o los artículos materia de impugnación, los dispositivos de la Constitución con los que estos colisionan y los fundamentos en los que se sustenta la pretensión.

2. Que mediante escrito de subsanación de fecha 20 de mayo de 2008 se ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas en la resolución que declaró la inadmisibilidad de la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por 7355 ciudadanos contra las Leyes Nros. 28988 y 29062, publicadas el 21 de marzo de 2007 y el 12 de julio de 2007 en el diario oficial *El Peruano*, respectivamente.
2. Correr traslado de la demanda al Congreso de la República, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107º del CPCConst.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR